



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, 27-08-2020

Auto I: 431

Expediente:	19 001 33 33 003 2019 00250 00
Demandante:	CORTEACEROS SA
Demandado:	MUNICIPIO DE MIRANDA CAUCA
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ref.: RETIRO DE LA DEMANDA

Con escrito allegado al Despacho a folio 82 el 14 de noviembre de 2019, la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia y sus anexos.

SE CONSIDERA

El artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Art. 174– El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”

El retiro de la demanda está condicionado a que la relación jurídica procesal no se haya trabado, esto es, que el demandado no se haya vinculado al proceso mediante la notificación del auto admisorio de la demanda, ni al Ministerio Público, siendo entonces procedente la petición elevada por la apoderada de la parte demandante.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda solicitada por la **Dra. DEYSI JOVANA JIMENEZ OCAMPO**, identificada con C.C. 1.017.177.005 y portadora de la TP No 227.353 del CSJ., apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
www.ramajudicial.gov.co
POR ESTADO ELECTRÓNICO No_40
DE HOY: 28-08-2020
HORA: 8:00 a.m.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria